

do Breve , y acordó entre otras cosas expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos , y á cada uno de vos en vuestros lugares , distritos y jurisdicciones veáis el Breve que con su traduccion va inserto , y con arreglo á su tenor le guardéis , cumpláis y executéis , y hagáis guardar , cumplir y executar en todo y por todo sin contravenirle ni permitir que se contravenga en manera alguna ; antes bien para que tenga su puntual y debida observancia daréis las órdenes y providencias que convengan. Y encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos , y demas Prelados Eclesiásticos y Superiores de las Ordenes Regulares executen lo mismo en los casos que ocurran , sin permitir se contravenga á esta gracia é Indulto concedido á los Religiosos Capellanes del Ejército y Armada, que son , y por tiempo fueren , que asi es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cédula , firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta , mi Secretario , y Escribano de Cámara mas antiguo , y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Aranjuez , á veinte y tres de Mayo de mil setecientos ochenta y quatro. YO EL REY. Yo Don Juan Francisco de Lastiri , Secretario del Rey nuestro Señor , lo hice escribir por su mandado. El Conde de Campománes. = Don Tomas Bernad. = Don Manuel Doz. = Don Josef Martinez de Pons. = Don Miguel de Mendinueta. = Registrada. = Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Canciller mayor. = Don Nicolas Verdugo. = Es copia de su original, de que certifico. = Don Pedro Escolano de Arrieta.

*Corresponde con el Exemplar impreso á que me refiero ; y para que conste donde convenga , en cumplimiento de lo mandado por el Señor Corregidor doy esta que firmo en Murcia á veinte de Julio de mil setecientos ochenta y quatro.*

Gonzalo Chamorro.



Vuelto á ver en el Consejo con la traduccion inserta , y lo que en su razon expuso mi Fiscal , por Decreto de diez del corriente , concedió el pase en la forma ordinaria al dicho

